

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	253073105001201800084-01
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO CALDERON MATTA
DEMANDADO:	ISMENIA SANCHEZ CRISTANCHO
FECHA DE LA SENTENCIA:	VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE:	JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

RESUELVE:

1. REVOCAR la sentencia emitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, el 28 de febrero de 2020, dentro del proceso Ordinario de PEDRO ANTONIO CALDERON MATTA contra ISMENIA SÁNCHEZ CRISTANCHO, que absolvió a la parte demandada de las pretensiones de la demanda; y en su lugar DECLARAR que entre las partes existió contrato de trabajo, vigente entre el 2 de enero de 1995 y el 13 de octubre de 2010; conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2. En consecuencia CONDENAR a la demandada ISMENIA SÁNCHEZ CRISTANCHO, pagar a favor del actor en el Fondo de Pensiones al que aquel se encuentre afiliado o se afilie, y bajo las condiciones que fije esa administradora, los aportes causados durante la vigencia del nexo acreditado -2 de enero de 1995 y el 13 de octubre de 2010-, mediante cálculo actuarial, con base en el salario mínimo de cada época; para lo cual el actor deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia el Fondo al que se encuentra afiliado o se afilie; superado dicho lapso y si el actor no da cumplimiento a lo antes señalado, la demandada queda en libertad de escoger el Fondo, y cuenta con treinta (30) días para cancelar luego de expedido el respectivo cálculo.

3. DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción frente a las demás pretensiones incoadas en la demanda, atendiendo lo señalado en precedencia

4. SIN COSTAS en esta instancia, las de primer grado a cargo de la parte accionada.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 30/11/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 ibídem. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 30/11/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.